

AUTO No.

 2021012910096410617377 AUTOS Enero 29, 2021 10:09 Radicado 10-000377	 Área METROPOLITANA Valle de Aburrá
---	---

"Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

CM10-08-22012

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N°10 001090 del 14 de enero del 2021, el señor JANNI JULIAN CARO SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°80.239.346, como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MARIA NAZARET S.A.S y autorizado por los propietarios del predio los señores MARIA CARLOTA CALLE LAGOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.722.352, MARIA PATRICIA SANTAMARIA CALLE identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.877.428, JUAN JOSÉ CALLE OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.347.213, ISRAEL DE JESÚS CALLE LAGOS identificado con la cédula de ciudadanía N°644.839, presento ante la Autoridad Ambiental delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el municipio de Envigado, solicitud de trámite de PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir los individuos arbóreos, para la construcción de la vía obligada (vía de servicios) según acta N°03 del comité técnico de infraestructura vial y transporte del día 19 de mayo de 2020, en el predio ubicado en la calle 45 B Sur N° 38- 15 interior 170, "Pilonesia "municipio de Envigado.

Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados – SINA –
- Certificados de libertad y tradición matrícula inmobiliaria N° 001-754115, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
- Copia de la autorización para el movimiento de tierras C2EO-20-0688 de la CURADURIA URBANA SEGUNDA DE ENVIGADO.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JANNI JULIAN CARO SUAREZ representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MARIA NAZARET S.A.S
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores MARIA CARLOTA CALLE LAGOS, MARIA PATRICIA SANTAMARIA CALLE, JUAN JOSÉ CALLE OSORIO, ISRAEL DE JESÚS CALLE LAGOS
- Costo del proyecto.
- Informe de inventario y plan de reposición.
- Copia de vías obligadas, vía de servicio, según acta N°03 del comité técnico de infraestructura vial y transporte del día 19 de mayo de 2020.
- Listado de especies y cantidades a aprovechar.
- Copia del soporte de recibo de pago N°2193.

Que conforme la autonomía constitucional y legal de que están investidas la Autoridades Ambientales en Colombia; ésta Autoridad Ambiental está facultada para exigir estudios y documentación durante la etapa de evaluación del trámite con la finalidad de tomar las decisiones que en cada caso particular se requiera para la protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la Nación, dentro del área de su jurisdicción; por ende, para los trámites de Aprovechamiento Forestal de cualquier tipo, se exige la correspondiente Licencia de Construcción, que permite determinar si la obra cuenta con los permisos de la autoridad urbanística correspondiente, y que el diseño de las obras (planos sellados) demuestran que las mismas se contraponen a la ubicación de los individuos arbóreos objeto de solicitud de intervención. Por ende, para la agilidad del trámite ambiental el interesado puede entregar dichos documentos, desde la presentación de la respectiva solicitud y hasta antes de la expedición del informe técnico correspondiente para que el acto salga sin condicionamiento por dicho motivo. Sin embargo, igualmente tiene la opción de entregar la Licencia de Construcción posterior a la decisión que se tome, por ende, dado que la misma se adopta con base en diseños arquitectónicos objeto de análisis dentro de la autoridad competente; el acto que otorgue el permiso saldrá con el condicionamiento de no poder ejecutarse hasta tanto, la parte interesada presente dicha documentación, la cual será evaluada y requerirá de un pronunciamiento mediante acto administrativo, que indique que se puede ejecutar el permiso otorgado.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.

Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, se establecieron las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los



trámites de AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto, las cuales se deben evaluar antes de resolver la solicitud.

Que a través de la Resolución Metropolitana D 915 del 19 de Mayo de 2017, se reglamenta la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que mediante el Acuerdo Metropolitano 019 de 2017, se adoptan los lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se crea el Fondo Verde Metropolitano y se reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.

Que a través de la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de Agosto de 2018, se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico – UVE – para el arbolado urbano, aplicable igualmente para las talas autorizadas por riesgo cualquiera sea su causa y que estén asociadas a un proyecto, obra o actividad.

Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 002248 del 31 de Agosto de 2018, se conforma el Fondo Verde Metropolitano y se adoptan los lineamientos para su administración y funcionamiento.

Que por medio de la Resolución Metropolitana N° D 003677 del 27 de Diciembre de 2018, se establecen las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los tramites de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para los trámites adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburra

Que en ejercicio del principio de rigor subsidiario consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá expide la Resolución Metropolitana N° D 003677 del 27 de Diciembre de 2018, subrogada por la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019, por la cual se actualizan las condiciones técnicas adicionales para los tramites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburra, con ocasión de la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. Condiciones estas, que se deben cumplir con la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y que son referenciadas de manera general, en el artículo 1° de la resolución en comento y de manera específica en sus capítulos 2°, 3° y 4°.

Que el artículo 21 de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019, asigna para quienes solicitan el trámite de aprovechamiento forestal, el deber de desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un AVISO, con los datos mínimos establecidos por esta Autoridad Ambiental, que debe reunir las siguientes características:

“El material del aviso informativo sobre la expedición del Auto de Inicio por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el permiso de aprovechamiento forestal, quedará a criterio del usuario, sin embargo, los mismos deberán ser duraderos y resistentes a la intemperie. Las

dimensiones y contenido son las señaladas en el anexo 5º del presente acto administrativo y el mismo deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Auto de Inicio de Trámite y hasta los treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.”

El beneficiario del permiso deberá allegar, a la Autoridad Ambiental Delegada por el Area Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico de lo detallado en el anterior considerando, con copia al expediente del correspondiente proyecto.

A continuación se presentan las características del diseño del AVISO informativo

TERRITORIOS INTEGRADOS

ANEXO 6

Diseño de Aviso Informativo de trámites de intervención arbórea (poda, tala, trasplante y siembras)

Área Metropolitana del Valle de Aburrá
-Autoridad Ambiental Urbana-

Proyecto: _____

Constructora: _____

Licencia de Construcción: N° _____

Curaduría: _____

Matrícula Inmobiliaria: N° _____

Expediente Ambiental: CM - _____

Tipo Trámite Ambiental: Solicitud de Aprovechamiento Forestal (Tala, Poda, Trasplantes y Siembras)

Auto Inicio Trámite Ambiental N° _____ de 20____

Ing. Forestal: TP _____

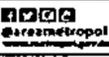
Biólogo: TP _____

Fecha inicio actividad silvicultural [espacio en blanco para informar previo la intervención y llenar con macador]

Cantidad de individuos a reponer [espacio en blanco para informar previo la intervención y llenar con macador conforme lo exigido en la resolución que otorga el permiso]

Este aviso informativo es un medio para brindar información a la ciudadanía en general, sobre el trámite ambiental en curso. Así mismo, puede consultar los actos administrativos de inicio y que resuelve el trámite en www.metropol.gov.co (Gaceta Ambiental)

Carrera 52 No. 40A-21 | CP. 050012, Medellín, Antioquia, Colombia
Coordinador: (57.4) 253 4400 Ext. 127
MT. 050.984.422.3



@areametropol

2,00 metros
2,50 metros

Nota: El beneficiario del permiso deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, “por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, define a los: Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural, forestal con fines comerciales. A este tenor, el artículo 2.2.1.1.12.14. (Ibidem), del Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío, señala que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen



de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Parágrafo 4°. El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro).

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)"

Que por su parte, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE

Artículo 1º. Artículo 1º. Admitir la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentada por el señor JANNI JULIAN CARO SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°80.239.346, como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MARIA NAZARET S.A.S, autorizado por los propietarios del predio los señores MARIA CARLOTA CALLE LAGOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.722.352, MARIA PATRICIA SANTAMARIA CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.877.428, JUAN JOSÉ CALLE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.347.213, ISRAEL DE JESÚS CALLE LAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°644.839, para el trámite de PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir los individuos arbóreos, requeridos para la construcción en el predio ubicado en la calle 45 B Sur N° 38- 15 interior 170, "Pilonesia "municipio de Envigado.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Autoridad Ambiental Delegada por el Área metropolitana del Valle de Aburra en el Municipio de Envigado.

Parágrafo 2º. Conforme la parte motiva de este acto administrativo, la parte interesada en este trámite ambiental tendrá que presentar la correspondiente Licencia de Construcción antes de que se expida el informe técnico respectivo, opción en la que el permiso ambiental saldrá sin condicionamiento por este asunto. En caso de optar por no entregarla, el acto administrativo saldrá condicionado por este motivo, y el levantamiento del condicionamiento quedará sujeto a la entrega de la referida Licencia para la correspondiente validación de los árboles que se autorizaron intervenir; condicionamiento que será levantado mediante acto administrativo; mismo que podrá en todo o en parte modificar el permiso otorgado.

Artículo 3º. El interesado, deberá informar públicamente sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso, cuyas dimensiones y contenido se señalan en la parte considerativa del presente acto administrativo y deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este documento y hasta treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.

Parágrafo. El interesado, deberá allegar a la Autoridad Ambiental Delegada por Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del AVISO, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

Artículo 4°. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5°. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, el señor JANNI JULIAN CARO SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°80.239.346, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.377.934) consignados en la cuenta de ahorros N° 299-009738 del BBVA a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según soporte de recibo de pago N°2193.

Parágrafo 1. Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que desiste de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Parágrafo 2. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; gaceta a la cual se puede acceder a través de la página web de la citada Entidad, en el link: <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>.

Artículo 7°. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Metropolitanas N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, y N° D 0000243 del 07 de marzo de 2011.

Artículo 8°. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -

ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".

Artículo 9°. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental que deben respetarse las áreas de protección y conservación de las fuentes de agua como lo contempla el Acuerdo 010 de 2011, Capítulo I, artículos 34 y siguientes. (Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado).

Artículo 10°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11°. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los interesados y/o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo 1°. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo 2°. Informar a la sociedad autorizada objeto de la presente actuación administrativa por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, debe comunicar a esta Autoridad Ambiental Delegada a través del correo electrónico atencionusuariosdelegacion@envigado.gov.co, una cuenta electrónica para cumplir el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas.

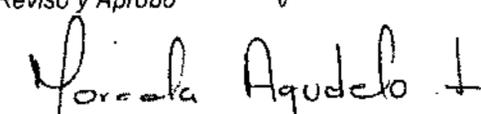
Artículo 12º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal


JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-08-22012
Código SIM: 1280211

 Elaboró	Reviso y Aprobó 
Adriana Lasso Garcia Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Autoridad Ambiental Delegada AMVA	Carlota Marcela Agudelo López Directora Gestión Ambiental (e) Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario


2021012910096410617377
AUTOS
Enero 29, 2021 10:09
Radicado: 10-000377


MUNICIPALIDAD
VALLE DE ABURRÁ

